



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 JUN. 2008

08/05/001/60/108

VISTO: el Decreto N° 235/003, de 11 de junio de 2003.-

RESULTANDO: que la norma referida establece el elenco de entidades que pueden ser endosatarios de los certificados de crédito emitidos, en el marco del régimen de devolución de tributos al sector industrial exportador, dispuesto por el Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003.-

CONSIDERANDO: conveniente ampliar la nómina de endosatarios a las entidades vinculadas, de forma tal de permitir la utilización de los certificados de crédito, en los casos que el exportador presente excedentes sobre las obligaciones propias ante los organismos recaudadores.-

ASUNTO 2716

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 40 a 47 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el literal c) del artículo 8° del Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 235/003, de 11 de junio de 2003, por el siguiente:

"c) Cuando el solicitante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, para el pago de obligaciones con los organismos mencionados, el certificado podrá ser solicitado únicamente por el beneficiario y endosable exclusivamente a favor de:

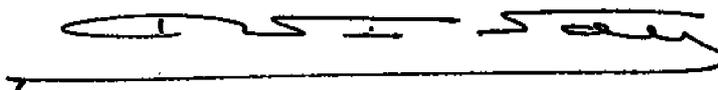
1) Bancos, cooperativas de intermediación financiera y casas financieras; o de

2) proveedores del beneficiario en tanto los bienes adquiridos a los mismos gocen en la exportación de los beneficios a que refiere el Artículo 1°. En este caso, el monto a endosar estará limitado por el que surja de la aplicación del beneficio que hubiera correspondido en la exportación de los citados bienes, sobre el monto facturado al exportador excluidos el IVA y COFIS. Los endosatarios a que refiere el presente numeral podrán a su vez, solicitar a la Dirección General Impositiva, autorización para el endoso de los certificados a favor de los sujetos comprendidos en el numeral 1); o


DE/DE/cec.

3) entidades vinculadas, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written in a cursive style.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia